



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

**Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 286 00 |                           |             |            |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE                                                | Uriel Castro Cárdenas     | DOC. IDENT. | 18.917.181 |
| DEMANDADO                                                 | Colpensiones              |             |            |
| PRETENSIÓN                                                | Pensión de sobrevivientes |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO**, como apoderado (a) judicial de **URIEL CASTRO CÁRDENAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el inciso 3° del Art. 6°, ya que no se allegó junto con la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la misma y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                                     |
| Secretaría                                                                                                                        |
| BOGOTÁ D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2021                                                                                              |
| Por ESTADO N.º <u>188</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.                                                            |
| <br>ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS<br>SECRETARIO |